



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

RECIBIDO 304 05/98

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°1025/98

VISTO:

La nota elevada por el D.E.M., en la cual se adjunta nota del Cuerpo de Inspectores de este Municipio y del Comisario de Río Ceballos, solicitando se revea la posibilidad de modificar el Art.2° Bis de la Ordenanza N°940/96 y que fuera sancionado mediante Ordenanza N°1020/98, y;

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo cree atinado atender a lo solicitado y modificar dicho artículo, ampliando la prohibición de expendio de bebidas alcoholicas de 2400 horas a 08:00 horas del día siguiente;
Que atento a las diversas modificaciones que ha sufrido la Ordenanza N°940/96 se aprueba por unanimidad sancionar un nuevo texto ordenado que contemple todas las modificaciones hechas sobre la materia;
Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°-SE CONSIDERAN BEBIDAS ALCOHOLICAS a todas aquellas bebidas que posean graduación alcoholica, ya sea por fermentación (vino, sidra, champagne, cerveza, etc.), o por destilación (gin, ginebra, whisky, vodka, rhum, licores en general, etc.) posea o no en su etiqueta el porcentaje de graduación alcoholica, posean o no en su envase la denominación "bebida alcoholica".-

Art.2°-PROHIBASE el consumo y expendio de bebidas alcoholicas a cualquier persona y de cualquier edad en la VIA PUBLICA durante las 24 horas del día, a excepción de los lugares habilitados y autorizados para tal fin (tal el caso de mesas ubicadas en veredas como partes integrante de bares, confiterias, clubes, etc.).
Infringe también el presente artículo, toda persona o grupos de personas que en la vía pública, aún cuando no sean sorprendidos en flagrancia por el Inspector Municipal, tengan al alcance de sus manos envases conteniendo bebidas alcoholicas, y que por su actitud y demás circunstancias se infiera su venta y/o su ingesta en el lugar.-

Art.3°-PROHIBASE el expendio o venta de bebidas alcoholicas a cualquier persona de cualquier edad, desde las 24:00 horas hasta las 08:00 hora del día siguiente, en los comercios no habilitados expresamente como bares, confiterias, restaurantes, clubes y peñas, los cuales solo estarán autorizados al expendio para consumo dentro del propio local.-

Art.4°-ESTABLECESE la prohibición de la promoción y/o realización de torneos, concursos, competencias o eventos de cualquier tipo en el que para participar en ellos se requiera el consumo de bebidas alcoholicas o impliquen un estímulo al consumo de las mismas, o que estas sean las recompensa, gratificación o premio.-

Enrique Paz
ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

Sergio Spicogna
SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C.D.
RIO CEBALLOS





CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°1025/98

hoja n°2

//////////

Art.5º-QUEDA PROHIBIDO el ingreso o permanencia de personas en manifiesto estado de ebriedad en bares, confiterías, discotecas, restaurantes, locales de espectáculos, clubes, wiskerías y todo otro establecimiento que se encuentre expresamente habilitado para el consumo de bebidas alcohólicas en el local.-

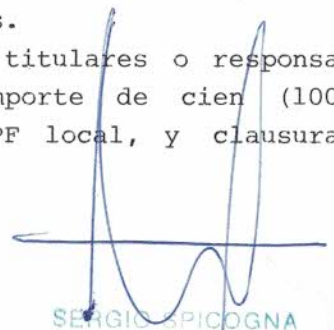
Art.6º-PROHIBESE TERMINANTEMENTE la instigación o el suministro a título gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad durante las 24 horas del día en todo el territorio de la Ciudad de Río Ceballos. La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos habilitados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en caso de constatarse la ingesta de las mismas por parte de menores de 18 años en el local, aunque aduzcan que estos han ingresado con las bebidas alcohólicas en su poder o que no han sido expandidas en el lugar. Se considerará ingesta por parte de tales menores, cuando el Inspector Municipal compruebe la existencia de envases conteniendo bebidas alcohólicas en condiciones de ser consumidas en el sector del local donde los menores se hallen instalados (mesas, barra, apartados, etc.). Cometerá también infracción al presente artículo, toda persona mayor de edad que de cualquier modo facilite la ingesta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.-

Art.7º-EN TODOS LOS LOCALES en los que se vendan bebidas alcohólicas cualquiera sea su tipo (bares, confiterías, rotiserías, supermercados, almacenes, etc.), deberá colocarse en su ingreso y de manera visible un cartel de 0,30 X 0,20 Cms. con la leyenda en letras rojas: "Prohibida la venta de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 años - Ordenanza N°1025/98", y otro similar por cada cuarenta metros cuadrados de superficie del negocio. Además deberán exhibir en lugar visible, el texto de la presente Ordenanza, el que será provisto por la Municipalidad de Río Ceballos, estando a cargo del establecimiento la obtención del mismo.-

Art.8º-LOS QUE INFRINGIEREN la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:

- El incumplimiento del Art.2º, se sancionará con una multa equivalente al importe de cincuenta (50) a dos mil (2000) litros de nafta super, valor YPF local, por consumo; y de milquinientos (1500) a seis mil (6000) litros del mismo combustible por la venta.
- El incumplimiento del Art.4º, se sancionará con multa al titular o responsable del establecimiento, equivalente al importe de dos mil (2000) hasta siete mil (7000) litros de nafta super, valor YPF local, y clausura del local por el término de hasta sesenta (60) días.
- El incumplimiento del Art. 5º se sancionará a los titulares o responsables del establecimiento con multa equivalente al importe de cien (100) a cinco mil (5000) litros de nafta super valor YPF local, y clausura de hasta treinta (30) días.


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS


SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°1025/98

hoja n°3

////////

d) La infracción al Art. 6º, se sancionará con multa equivalente al importe de dos mil (2000) a diez mil (10.000) litros de nafta super, valor YPF local, y arresto de hasta quince (15) días. Además, en su caso, con clausura del local de hasta ciento veinte días.

e) El incumplimiento del Art. 7º se sancionará con una multa equivalente a mil (1000) y hasta cinco mil (5000) litros de nafta super, valor YPF local.

En todos los casos se procederá al secuestro de la mercadería, la que será decomisada y destruida.

En el caso del Art. 2º, se procederá además al secuestro de los medios utilizados para la comisión del hecho, los que quedarán a disposición del Tribunal Administrativo de Faltas, el que dispondrá su entrega a quien acredite su propiedad, previo pago de la multa aplicada. En caso de reincidencia y si tuvieren valor económico, se procederá al decomiso y posterior subasta en los términos establecidos en el Código de Faltas Municipal para tal procedimiento.-

Art. 9º-LA PENA DE MULTA deberá ser abonada ante el Tribunal Administrativo de Faltas, dentro de los tres días de notificada y firme. Si no fuere abonada en dicho plazo, se transformará en arresto a razón de un (1) día por cada sesenta (60) litros de nafta impuesto en concepto de valor de la multa, no pudiendo exceder a quince (15) días.

En caso de reincidencia se duplicará la última sanción impuesta, con excepción de la pena de arresto, que no podrá exceder en total a quince (15) días. En su caso, a la tercer reincidencia se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.-

Art. 10º-EL INSPECTOR MUNICIPAL, en todos los casos, deberá labrar Acta circunstanciada del procedimiento por el hecho de la infracción, con descripción de la mercadería y demás elementos secuestrados. Acta que deberá ser firmada por el infractor (en caso de negarse se dejará constancia), dos testigos y el funcionario actuante.-

Art. 11º-EL TOTAL DE LO RECAUDADO en concepto de multas por infracciones a la presente Ordenanza, será destinado al sostenimiento por parte del D.E.M., de un sistema de control para el cumplimiento de la misma; y para la planificación y ejecución de un programa integral de carácter preventivo y educativo que conduzca a modificar las pautas de consumo de bebidas alcohólicas y/o la ingesta de sustancias tóxicas legales e ilegales por parte de la población.-

Art. 12º-ENVIESE COPIA de la presente Ordenanza a la Policía, Tribunal de Faltas, Centro Comercial, Centros Educativos y medios de difusión.-

Art. 13º-LA PRESENTE DEROGA las Ords. 940/96, 1020/98 y toda otra que se oponga.-

Art. 14º-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 30 de Abril de 1998.-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS


SERGIO SPICOGNA
PRESIDENTE C. D.
RIO CEBALLOS